

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9879

Ref. Expediente N° NC2017/0006191

Señor (a)
GODO SHUSEI CO. LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, se sugiere complementar el resumen de manera que se defina el objeto de la invención, sus características técnicas y el campo de aplicación.

2. Título

Se sugiere omitir del título la referencia a usos, toda vez que corresponden a materia no patentable.

3. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, puesto que la solicitud reclama un producto lácteo que contiene la solución de lactasa objeto de la solicitud, sin embargo no se evidencia el desarrollo de dicho producto en el capítulo descriptivo. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 5 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, toda vez que hace referencia al uso de la solución de lactasa para la producción de productos lácteos. Asimismo, el uso de la reivindicación 7 tampoco es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que a pesar de estar encabezado como *"Método para tratar una leche de materia prima"* menciona como etapa la adición de la solución de lactasa a la leche, lo cual corresponde al uso de la solución.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 4 y 8 no son claras, porque utilizan las expresiones *"aproximadamente"*, *"20% o más"*, *"30% o más"*, *"70% o menos"*, *"0.5 o más"*, *"uno o más"*, las cuales son imprecisas y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un valor preciso o rango concreto.

La reivindicación 6 carece de sustento, porque no se evidencia en la descripción el desarrollo del producto lácteo reclamado. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

Oficio N° 9879

Ref. Expediente N° NC2017/0006191

La reivindicación 8 no es clara, porque se refiere a un método para producir una solución de lactasa y si bien menciona una serie de etapas, no define las condiciones técnicas específicas en que se llevan a cabo. Asimismo, la mención de "*un microorganismo*", "*un tratamiento de remoción de sales*", "*un tratamiento de desalación*" no son suficientes para definir el método y abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas del objeto de la solicitud. Se sugiere definir el método indicando la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se llevan a cabo, incluyendo materiales, reactivos, especie o cepa del microorganismo, condiciones fisicoquímicas en que se cultiva el microorganismo, se recolecta y purifica la lactasa, así como el método, número de ciclos y condiciones en que se realiza la remoción de sales.

La reivindicación 9 carece de sustento porque menciona que en la etapa de saturación se añade un "*agente de remoción de sales*", lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante y teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo el agente empleado corresponde a sulfato de amonio. Se sugiere realizar las aclaraciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ